

CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN MARCO PODESTÁ Y NESTLE DEL URUGUAY S.A

En la ciudad de Montevideo el día seis del mes de mayo del año 2022 se reúnen la Fundación Marco Podestá de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República representada por el presidente, Dr. José Miguel Piaggio Mazzara y Nestlé del Uruguay S.A representada por la Country Manager Uruguay Valeria Pardal a efectos de suscribir el presente Convenio Marco entre ambas instituciones.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que la Fundación Marco Podestá tiene como objeto estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se desarrollan en la Facultad de Veterinaria, así como promover la vinculación de la misma con el sistema productivo y con la sociedad en general, para lo cual promoverá, organizará, patrocinará y financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión.
- III. Que Nestlé Purina es una compañía dedicada a enriquecer la vida de las mascotas y sus dueños.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y la difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza; la extensión y la investigación científica y tecnológica en los temas de interés común.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, se apoyarán mutuamente en la formulación y ejecución de programas y proyectos relacionados con la investigación, la enseñanza, la extensión y la divulgación del pensamiento veterinario nacional.

TERCERA: Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades aportarán los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la ejecución de lo establecido en el artículo precedente.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá, asimismo, solicitar a la otra la administración de las actividades de interés común. Para estos efectos regirán las normas contables y financieras, así como las normativas de personal y demás pertinentes que le correspondan a la parte que ha recibido el encargo, incluyéndose las referidas al cobro de los costos de administración.

QUINTA: Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para lo que fueron destinados en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y el paso del tiempo. Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en carácter de donación seguirán las normativas respectivas a la parte donante y a la parte receptora de la donación.

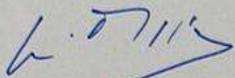
SEXTA: Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

SÉPTIMA: Este Convenio tendrá una duración de dos años y será prorrogable por períodos iguales en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Este Convenio podrá

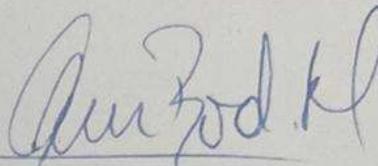
ser denunciado siempre y cuando alguna de las partes lo indique fehacientemente con una antelación de tres meses.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

NOVENA: Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.



José Miguel Piaggio Mazzara
Presidente
Fundación Marco Podestá



Valeria Pardal
Country Manager Uruguay
Nestlé del Uruguay S. A

Montevideo, 25 de mayo de 2022